

CONVENIO DE DEVOLUCIÓN

ANEXO DECRETO N° 332/17

Entre la Municipalidad de Puan, representada en este acto por el señor Intendente Municipal Interino **Silvina Viviana Iglesias**, con domicilio legal en Victoriano de Ortúzar N° 51, por una parte, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y por la otra, la Señora **YAMILA MACARENA LAGOS**, DNI N° 32.917.902 con domicilio en Tres Lomas , de la localidad de Villa Iris, en adelante "EL DEUDOR", convienen celebrar el presente convenio de devolución, en los términos y con el alcance de la Ordenanza N° 5754/13, sujeto a las siguientes cláusulas integrativas: -----

PRIMERA: EL DEUDOR recibirá de LA MUNICIPALIDAD, la suma de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)**, con destino al financiamiento para "MEJORAMIENTO HABITACIONAL, ADQUISICIÓN DE BIENES y/o EQUIPAMIENTO", en el marco de la *Ordenanza N° 5754/13*.-----

SEGUNDA: EL DEUDOR recibe dicho monto de conformidad comprometiéndose a darle el destino establecido en la Ordenanza N° 5754/13, quedando prohibido darle uno distinto al establecido en la cláusula primera, bajo apercibimiento de rescindir el presente de pleno derecho en caso de incumplimiento.-----

TERCERA: La devolución será en *VEINTICUATRO (24) cuotas* de *PESOS DOSCIENTOS OCHO C/TREINTA Y CUATRO CTVOS. (\$ 208,34.-)* , venciendo la primera a partir de los *TREINTA (30) días* de haber recibido EL DEUDOR la totalidad de lo estipulado. La devolución de la inversión se hará sin interés. En caso de mora en el cumplimiento de la devolución del beneficio, el mismo se actualizará con un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para préstamos personales a 12 meses.-----

CUARTA: En este acto el deudor reconoce adeudarle a la Municipalidad de Puan el monto comprometido en la cláusula Primera del presente y suscribe pagaré, a fin de garantizar la obligación asumida por el presente.-----

QUINTA: Es causal de caducidad la infracción por parte de EL DEUDOR, de cualquiera de las cláusulas que emanan de este documento.-----

SEXTA: Este contrato es *intransferible*, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones derivados del mismo.-----

SÉPTIMA: Para el caso de divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente las partes acuerdan someterse al Juzgado de Paz Letrado de Puan, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

OCTAVA: Las partes constituyen los domicilios legales en los ut-supra mencionados, donde serán válidas todas las notificaciones y/o requerimientos legales.-----

-----De plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Puan, a los treinta y un días del mes de enero del 2017.-----